

LA PRIMERA IMPRENTA  
LLEGO A HONDURAS EN  
1829, SIENDO INSTALA-  
DA EN TEGUCIGALPA,  
EN EL CUARTEL SAN  
FRANCISCO, LO PRIME-  
RO QUE SE IMPRIMIO  
FUE UNA PROCLAMA  
DEL GENERAL MORA-  
ZAN, CON FECHA 4 DE  
DICIEMBRE DE 1829.

# LA GACETA

DESPUES DE IMPRIMIR  
EL PRIMER PERIODICO  
OFICIAL DEL GOBIERNO  
CON FECHA 28 DE  
MAYO DE 1830, CO-  
MOCIDO NOV, COMO  
DIARIO OFICIAL "LA  
GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director: Licenciado JUAN RAMON DURAN



AÑO CXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, LUNES 26 DE DICIEMBRE DE 1994

NUM. 27.536

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 155-94

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras se sustenta en el principio de la democracia participativa.

CONSIDERANDO: Que el diálogo de los diferentes sectores es el medio idóneo para el arribo de consensos y de definición de cursos de acción en beneficio del país.

POR TANTO,

DECRETA:

LA SIGUIENTE:

#### LEY DEL FORO NACIONAL DE CONVERGENCIA

ARTICULO 1. Créase el Foro Nacional de Convergencia (FONAC), como una instancia nacional de diálogo, en el que, mediante el análisis y discusión de los problemas nacionales, se arribe a consensos y se definan cursos de acción para el mediano y largo plazo del país.

ARTICULO 2. El FONAC, además de los miembros de las dependencias e instituciones del Estado, estará constituido por los representantes autorizados de la sociedad civil designados a través de las diferentes organizaciones sociales, gremiales y políticas, que ostentando personalidad jurídica sean convocadas.

ARTICULO 3. La Presidencia del FONAC la desempeñará el Presidente de la República, en forma indelegable.

ARTICULO 4. Créase la Secretaría Ejecutiva del FONAC como órgano administrativo y responsable del seguimiento e implementación de las resoluciones que se adopten. Será desempeñada por la persona que nombre el Presidente de la República, deberá ser ciudadano(a) de reconocida capacidad y relaciones con los diferentes sectores nacionales.

ARTICULO 5. La participación de los miembros del FONAC, excepto el Secretario(a) Ejecutivo(a), será en carácter ad-honorem y los gastos en que se pudiera incurrir por trabajos técnicos y de logística, serán absorbidos por el Poder Ejecutivo.

## CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 155-94, 160-94 y 162-94  
Noviembre de 1994

DECRETO NUMERO 122-94  
Agosto de 1994

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 40-93-A  
Julio de 1993

ECONOMIA  
Resolución Número 363-94 — Noviembre de 1994

## AVISOS

ARTICULO 6. La agenda de los temas a tratar será la que se incorpore en la convocatoria respectiva y las resoluciones se adoptarán por la vía de consenso.

ARTICULO 7. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, deberá emitir el Reglamento de esta Ley, en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTICULO 8. El Secretario(a) Ejecutivo(a) deberá ser nombrado(a) en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTICULO 9. El FONAC se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a iniciativa del Señor Presidente de la República o a solicitud de por lo menos la mitad más una de las organizaciones miembros.

ARTICULO 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
PRESIDENTE

ROBERTO MICHELETTI BAIN  
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID  
Secretario